



Sección: JRS

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 4  
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Bajo  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 20 13 95/22 38 67  
Fax.: 922 20 99 50  
Email.: conten4.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: 0000257/2016  
NIG: 3803845320160001104  
Materia: Contratos Administrativos  
Resolución: Sentencia 000049/2017  
IUP: TC2016009496

Intervención:

Demandante  
Demandado

Interviniente:

Limpiezas Mar Canarias  
Ayuntamiento De La Laguna

Abogado:

Marco Antonio Rolo León  
Ases. Jur. Ayto. San  
Cristóbal de La Laguna

Procurador:

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 2017.

Visto por D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, el presente recurso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento abreviado, siendo las partes las siguientes:

Parte demandante:

La entidad mercantil LIMPIEZAS MAR CANARIAS, S.L., representada y defendida por el Abogado D. Marco Antonio Rolo León.

Parte demandada:

EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, representada por la Letrada de su Servicio Jurídico.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **CONTRATO ADMINISTRATIVO**.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado tuvo entrada la demanda presentada por la parte demandante el 09-09-16 contra la desestimación presunta la reclamación de pago de facturas por importe de 6.569,62 €.

**SEGUNDO.-** En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que ejerce las pretensiones de que se condene al Ayuntamiento demandado al pago de 6.569,62 € de principal, más los intereses de demora imputables a la propia Administración, y costas.

La defensa de la Administración contestó a la demanda oponiéndose a la misma.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

20/02/2017 - 11:08:42

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y efectuaron las conclusiones, quedando el asunto visto para sentencia.

**TERCERO.-** Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el acto de la vista oral la Administración reconoce la deuda de las facturas y alega satisfacción extraprocésal al disponerse a iniciar un procedimiento para su reconocimiento y pago.

No puede considerarse la existencia de una satisfacción extraprocésal al no haberse llegado al estadio del reconocimiento extraprocésal de lo reclamado. Sin embargo, dicho reconocimiento surte efectos procesales en este asunto, por lo que se estimará las pretensiones de pago del principal.

**SEGUNDO.-** Una vez reconocida la deuda principal, la cuestión controvertida subsistente versa sobre el alcance de los intereses de aplicación, en concreto, sobre la fecha de inicio del devengo de dichos intereses.

La Letrada del Ayuntamiento alega que es de aplicación el art. 216 LCSP.

Las facturas son de 2015 y 2016, por lo que se entiende que corresponden a suministros de productos de limpieza de dichas anualidades, lo que quiere decir que es de aplicación el art. 216 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, modificado en 2014, citado por Letrada de la Administración.

Según este artículo 216.4 LCSP citado, el pago de los suministros entregados, será dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. A partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

No habiéndose negado el correcto suministro al que obedecen las facturas, no se justifica que no se hubiese aprobado dichas facturas, no debiendo quedar sin fecha cierta dicha aprobación, por lo que entra en aplicación los intereses desde que transcurren los treinta días de plazo desde la presentación de la factura en el registro administrativo.

**TERCERO.-** Procede imponer las costas a la Administración al ser estimadas las pretensiones de la parte actora (art. 139 LJCA).

**CUARTO.-** La presente sentencia no es recurrible en apelación al no exceder la cuantía del recurso de 30.000 €, según el artículo 81. 1. a) LJCA.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	20/02/2017 - 11:08:42
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



## FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo, al ser la desestimación presunta recurrida no conforme a Derecho.
2. Anular el acto presunto recurrido.
3. Reconocer a la parte recurrente la situación jurídica individualizada que le confiere el derecho al cobro de 6.569,62 €, en concepto de principal correspondiente a las facturas de suministros realizados, más los intereses de Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a partir del transcurso del plazo de treinta días desde la presentación de las facturas en el registro administrativo, siendo el Ayuntamiento de La Laguna responsable de su pago.
4. Imponer las costas a la Administración recurrida, si bien limitándolas a 400 €.

Contra esta sentencia no cabe recurso de apelación, según el artículo 81. 1. a) LJCA.

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	20/02/2017 - 11:08:42
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

